



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 **001 2023 00448** 00

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y la ley 1996 de 2019, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO. – Aclarará la información contenida en el hecho séptimo respecto de las dos pensiones que recibe la señora MARIA MARGARITA GRISALES DE LONDOÑO, debido a que en la demanda solo se encuentra individualizada una de las sumas.

SEGUNDO. – Allegará el registro civil de matrimonio de los señores FRANCISCO ELADIO LONDOÑO LONDOÑO Y MARIA MARGARITA GRISALES DE LONDOÑO.

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que

realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y los hechos sobre los cuales van a declarar.

QUINTO. – Aclarará si se ha realizado valoración de apoyos, y en tal caso, aportará el respectivo informe, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO. – De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P deberá adecuar las pretensiones de la demandada en debida forma, de manera muy clara y precisa el acto o los actos jurídicos para los cuales se está solicitando el apoyo. Asimismo, deberá excluir la pretensión de designación de apoyo de persona principal y suplente ya que dichas figuras no las consagra la ley 1996 de 2018.

SÉPTIMO: Aportará el registro civil de nacimiento de la señora MARIA MARGARITA GRISALES DE LONDOÑO.

OCTAVO: Aportará el registro civil de defunción del señor FRANCISCO ELADIO LONDOÑO.

NOVENO: Allegará los registros civiles de nacimiento de los restantes hijos

de la señora MARIA MARGARITA GRISALES DE LONDOÑO, y vinculará a dichos sujetos por pasiva.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54134beb88edb5f683a9f2e567787a2c25818cc0ec6ca01ca0849b00cbf8e6b**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>